



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2015-AL/MPH

Huancavelica, 16 de Diciembre 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-MPH/P-CE., de la Ing. Miriam Maribel Anaya Rojas, Presidente del Comité Especial y el proveído del Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación y retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, todos los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, están regulados por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, la Ing. Miriam Maribel Anaya Rojas, a través del Informe N° 001-2015-MPH/P-CE., comunica en calidad de Presidente del Comité Especial del Proceso Licitación Pública N° 002-2015/MPH/CE, convocada para la "Adquisición de un Camión Compactadora de 15 M3 para la Unidad de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", que en mérito a lo sustentado en el Oficio N° 002-2015-MPH/CE, remitido al OSCE con fecha 23 de octubre 2015 y el Oficio N° 004-2015-MPH/CE de fecha 16 de noviembre 2015, ésta se pronunció con fecha 26 de noviembre 2015; alegando que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58° párrafo 4 del Reglamento de Contrataciones del Estado y en cumplimiento a ello donde expresa, que todo pronunciamiento deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, del mismo modo en el párrafo 05 del citado artículo determina lo siguiente: Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe la interposición de recursos administrativos alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad y los participantes del proceso de selección;

Que, asimismo respecto a la elevación de observaciones formuladas por los participantes Volvo Perú S.A. y Vehículos Maquinarias y Equipos SAC., ante la OSCE, mediante pronunciamiento N° 1606-2015/DSU, esta instaure acogimiento que tendrán que darse en la etapa de integración de bases, a fin de efectuar las diferentes modificaciones determinadas dispuestas por el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el pronunciamiento, para lo cual se requiere retrotraer el proceso a tal etapa mencionada, ya que el numeral 4.1 al 4.7 del pronunciamiento N° 1606-2015/DSU vislumbra que al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integrada las bases, y que a tenor del artículo 24° del Reglamento, entre la integración de bases y la presentación de propuestas no podrán mediar menos de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE;

Que, el párrafo 2 del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso Licitación Pública N° 002-2015/MPH/CE, convocada para la "Adquisición de un Camión Compactadora de 15 M3 para la Unidad de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", y RETROTRAER el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, con la finalidad de lograr el principio de eficiencia que establece la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás Instancias correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Unidad de Informática.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE